

AL : ING. ANDRES CUETO ROSARIO.
EDENORTE DOMINICANA, S. A.

ATENCIÓN : COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ASUNTO : RECURSO DE IMPUGNACIÓN

REFERENCIA : LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDENORTE-
CCC-LPN-2022-0017.

RECURRENTE : C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.

La entidad comercial **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.** sociedad de comercial constituida de conformidad a las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., con el número 42112SD, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente con el número 1-30-27335-9, con su domicilio social ubicado en la calle Jacinto Mañón No. 41, Plaza Nuevo Sol, Suite 10B, Ensanche Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente el señor **DOMINGO ALBERTO VARGAS GARCIA**, ciudadano dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 051-0001961-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al licenciado **MANUEL EDUARDO MENDEZ RAMIREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1655751-3, debidamente matriculado en el Colegio De Abogados



de la República Dominicana –CARD–, matrícula No. 33906-71-07, con estudio profesional abierto en la firma *MENDEZ RAMIREZ & ASOCIADOS, SRL.*, sito en la calle Seminario No. 60, Plaza Milenium, Local 2-C, Ens. Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y con domicilio ad-doc en la Autopista Juan Pablo Duarte, Plaza Luisa Amarilis, Mod. 40, Los Alamos, Santiago de los caballeros, República Dominicana, con el teléfono 809-683-1054 / lugar donde la impetrante hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente Recurso de Impugnación, el cual es presentado mediante este escrito en contra del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017**, por los hechos y situaciones que se describen a continuación:

RELACIÓN DE HECHOS.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE DOMINICANA, S. A.** en fecha 28 de septiembre del 2022, convocó a un Procedimiento de Licitación Pública Nacional para la adquisición de diversos artículos eléctricos para ser utilizados en su zona de concesión, según lo indica el Pliego de Condiciones Específicas que sustenta dicho proceso.

POR CUANTO: A que en fecha 15 de noviembre del 2022, nuestra empresa presentó formal propuesta para participar en la Licitación Pública Nacional No. **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017** para la adquisición de transformadores para ser utilizados en su zona de concesión; cumpliendo con ello, tanto en los requerimientos oferta técnica SOBRE A y oferta económica SOBRE B, relativo a la adquisición de los artículos o bienes contenidos en el Pliego que sustenta la licitación.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S. A.**, en fecha 26 de enero de 2023, dictó el Acto Administrativo RES-CC-009-2023 que declara la suspensión de los efectos del Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas de fecha 26 de enero del 2023, y modificación del Cronograma del Proceso **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017**.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S. A.**, en fecha 15 de febrero de 2023, comunicó que la oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.** no cumplía con los requerimientos de credenciales y en las

especificaciones técnicas para los ítems 2 y 3, relativas a “luminarias APS 240V 150W” y “luminarias APS 240V 250W”.

POR CUANTO: A que las razones que aduce el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A. en su comunicación de fecha 15 de febrero del 2023 para declarar que CMVG ELECTRIC IMPORT, SRL., no cumple con los ítems 2 y 3, relativas a “luminarias APS 240V 150W” y “luminarias APS 240V 250W” no se corresponde con la realidad, y muy por el contrario los artículos presentados cumplen plenamente con el Pliego de Condiciones Específico de la Licitación Pública Nacional No. EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017.

DEL DERECHO

ATENDIDO: A que el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 340-06 establece dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones, la Licitación Pública Nacional el cual es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

ATENDIDO: A que el artículo 20 de la Ley 340-06 establece que: “El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación para que el interesado pueda preparar su propuesta”.

ATENDIDO: A que el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia en el punto 2.15, literal c) se encuentran las *especificaciones técnicas*, las cuales dicen lo siguiente:

2.15 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las fichas técnicas/planilla de datos garantizados y especificaciones técnicas EETT se encuentran de forma electrónica accediendo a la página Web. www.edenorte.com.do , Sección Transparencia - Compras y Contrataciones –Licitación Pública Nacional 2022 - y en www.comprasdominicana.gob.do.

Es preciso destacar que se requiere que, al momento de presentar las ofertas, tendrán que estar debidamente completadas, firmada de forma manuscrita y sellada todas las páginas de las fichas técnicas/fichas de datos garantizados y especificaciones técnicas EETT suministradas por Edenorte, como indicador de aceptación de los datos descritos y requeridos en las mismas. De igual forma, se requiere la presentación de las muestras, catálogos

del fabricante, certificaciones, fotografías, ensayos, cartas de conformidad y el formato de tiempo de entrega/cronograma de entrega según corresponda.

De igual forma se requiere como parte de la oferta técnica que los oferentes presenten por lo menos tres (03) certificaciones, emitidas por empresas dedicadas a una actividad del sector eléctrico público o privado, en las que se haga constar la ejecución satisfactoria del suministro de materiales eléctricos idénticos o afines a los requeridos en el presente proceso. Para el caso de oferentes de nacionalidad extranjera, deberán depositar tres (03) certificaciones del país de origen que avalen la comercialización satisfactoria de materiales eléctricos idénticos o afines a los requeridos en el presente proceso. Esta certificación deberá contar mínimamente con lo siguiente: timbrado, firma y sello de quien la emite, el tipo de suministro brindado y la satisfactoria ejecución de la obligación.

Serán descalificados técnicamente los ítems cuyas fichas de datos garantizados (fichas técnicas) no estén debidamente completadas (no se aceptan cotejos, ni la palabra "SI").

Necesariamente, luego de la ficha técnica/ficha de datos garantizados deben colocarse las especificaciones técnicas EETT, el catálogo del fabricante, ensayos, certificaciones, cartas de conformidad, fotografías y cualquier documento relacionado con ese ítem según se requiere. Esto reducirá los tiempos de evaluación y evitará cometer errores.

Solo se aceptarán las firmas que hayan sido plasmados de manera manuscrita, por lo que no se aceptarán firmas en otra forma.

Notas: • Las fichas técnicas/fichas de datos garantizados, especificaciones técnicas EETT y catálogos requeridos no son subsanables en cuanto a la presentación como parte de la oferta técnica. En cuanto a los aspectos de forma, como: firma, sello, calidad y capacidad de los representantes de la documentación depositada, serán subsanables.

El tiempo de entrega/cronograma de entrega, certificaciones en general, ensayos, cartas de conformidad y fotografías requeridas como parte de la oferta técnica podrán ser subsanables en cuanto a la no presentación y aspectos de forma, como: firma, sello, calidad y capacidad de los representantes de la documentación depositada.

Las muestras no son subsanables. La subsanación de los aspectos técnicos antes detallados solo tendrá lugar una única vez, en un plazo de 2 días laborables.

ATENDIDO: A que primero cabe destacar que la oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.** cumplió con todas las especificaciones técnicas indicadas en la planilla de datos garantizados, para ambos ítems (2 y 3), que injustamente y sin fundamento alguno ha sido descartada; conforme puede apreciarse en el anexo 1 de este escrito de interposición de recurso de impugnación contra la Licitación Pública Nacional No. **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017.**

ATENDIDO: A que el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S. A.** incurrió en un error, pues en fecha 15 de febrero de 2023, comunicó que la oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.** no cumplía con los requerimientos de

credenciales y en las especificaciones técnicas para los ítems 2 y 3, relativas a "luminarias APS 240V 150W" y "luminarias APS 240V 250W", respectivamente, debido a lo siguiente: "muestra presentada no cumple receptáculo para fotoceldas no es giratorio como se indica en el ítem 18.1 (giratoria a 360 grados)" y "muestra presentada no cumple receptáculo para fotoceldas no es giratorio como se indica en el ítem 18.1 (giratoria a 360 grados)", para ambas, respectivamente.

ATENDIDO: A que evidentemente se trata de un error por parte de los peritos que efectuaron la evaluación técnica de las muestras, error que a su vez replicó el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S. A.** al aceptar un informe erróneo, pues las muestras aportadas en ambos ítems son conformes a las especificaciones indicados en los aspectos técnicos requeridos por parte del Contratante en su Pliego de Condiciones Específicas, y las indicadas en las fichas de datos garantizados, anexas a esta instancia al igual que un video en CD que muestra claramente como estas giran correctamente, conforme lo requiere y solicita **EDENORTE DOMINICANA, S. A.**

ATENDIDO: A que los párrafo II y III del artículo 8 de la Ley 340-06 establece criterios que deben sujetarán las contrataciones, indicando de modo textual lo siguiente:

Párrafo II.- Las entidades públicas no impondrán criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquéllos que hayan quedado descritos en el pliego de condiciones.

Párrafo III.- La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido.

ATENDIDO: A que dada esta situación, lo mínimo que debe hacer el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S. A.**, es proceder con una reevaluación de las muestras presentadas por el oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.**, para los ítems 2 y 3, toda vez que las mismas son giratorias 360 grados, y por tanto no existe razón alguna para que sean descartadas del proceso de Licitación Pública Nacional No. **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017.**

ATENDIDO: A que desconocemos, porque se hace necesario para el interés público, descartar una empresa dentro del proceso de licitación pública nacional que ha cumplido con todas las especificaciones técnicas, no haciendo uso el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S. A.** de las subsanaciones o aclaraciones que el propio Pliego de Condiciones de la oferta establece, lo que nos puede ayudar a pensar que la intención era descartar a la empresa que realmente tiene el mejor precio y calidad de los bienes que oferta en perjuicio del interés nacional y de los ciudadanos.

ATENDIDO: A que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 340-06 dispone: "Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general."

ATENDIDO: A que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 340-06 plantea: "*Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.*"

ATENDIDO: A que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 340-06 establece: "*Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*"

ATENDIDO: A que el artículo 8 del Reglamento instruye: "*Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento de Aplicación, el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y los documentos estándares que integran el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, debidamente aprobado por el Órgano Rector del Sistema, conllevará por parte de la Entidad Contratante la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecidas en la Ley.*"

ATENDIDO: A que el artículo 67 y sus párrafos instituye que: *‘Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos:*

El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.

2) En los casos de impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones.

3) Cada una de las partes deberá acompañar sus escritos de los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones. Toda entidad que conozca de un recurso deberá analizar toda la documentación depositada o producida por la entidad contratante.

4) La entidad notificará la interposición del recurso a los terceros involucrados, dentro de un plazo de dos días hábiles.

5) Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates.

6) La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo.

7) El Órgano Rector podrá tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un incumplimiento potencial de esta ley y sus reglamentos, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.

8) Las resoluciones que dicten las entidades contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa.

Párrafo I. *En caso de que un proveedor iniciare un procedimiento de apelación, la entidad contratante deberá poner a disposición del Órgano Rector copia fiel del expediente completo.”*

ATENDIDO: A que la Ley 107-13 sobre procedimientos administrativos en su artículo 47 dispone: *“Actos recurribles. Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibilitan su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños imparable podrán ser directamente recurridos en vía administrativa.”*

ATENDIDO: A que nuestra Constitución Dominicana en su artículo 68 establece un sistema de garantías de derechos fundamentales civiles y políticos. A la letra el artículo descrito en este mismo por cuanto dispone lo siguiente:

Artículo 68. Garantías de los derechos fundamentales. La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados a dadores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.

ATENDIDO: A que sobre la tutela judicial efectiva y debido proceso, el numeral 10 del artículo 69 de la Constitución de la República reza que: *“Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*

ATENDIDO: A que el artículo 46 de la Ley 107-13 sobre derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la administración y el procedimiento administrativo establece que: *“Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

ATENDIDO: A que el artículo 50 de la referida Ley 107-13 establece que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”.*

ATENDIDO: A que la Ley No. 107-13 concede la oportunidad a los órganos y entidades de la Administración Pública de enmendar los errores cuanto le confiere la potestad de **revocar sus de actos desfavorables y rectificación de errores** cometidos en el ejercicio de sus facultades.

ATENDIDO: A que el numeral 5 del artículo 42 sobre derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la administración y el procedimiento administrativo establece: *“En el procedimiento*

administrativo sancionador deberán atenderse los siguientes criterios y principios: (...) 5. Adopción, cuando proceda y en virtud de acuerdo motivado, de las medidas provisionales que sean para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera dictarse (...)”.

POR TODOS ESTOS MOTIVOS y los que tenga a bien suplir con su más alto espíritu de justicia, tenemos a bien solicitar,

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el presente Recurso de Impugnación por haber sido solicitada de conformidad con la normativa que rige la materia;

SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el presente Recurso de Impugnación, y en consecuencia **ANULAR** la decisión que descarta la oferta presentada por el oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.** para los ítems 2 y 3, y por tanto, **HABILITARLA** a los fines de que sea conocida su oferta económica dentro del proceso de Licitación Pública Nacional No. **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017**, llevado a cabo por la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S. A.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



Manuel E. Méndez R.

Abogado Apoderado y representante de
C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.

Anexos:

1. Copia de planilla de datos garantizados para los ítems 2 y 3 de la presente licitación.
2. CD contentivo del video que demuestra como giran las muestras presentadas.





PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS



LUMINARIA PARA ALUMBRADO PUBLICO 150 W

CODIGO 1005306
FECHA DE REVISION 17/09/2019

AREA ESPECIALISTA: División de Normativa & Normalización.

DESCRIPCION SAP: LUMINARIA APS 240V 150W

ITEM	DATOS	UNIDAD	PEDIDO	OFRECIDO	COMENTARIO
1	Empresa proveedora	(*)	CMVG ELECTRIC IMPORT,SRL	
2	Fabricante	(*)	FUZHOU DONGSHI LIGHTING	
3	Marca	(**)	FUZHOU DONGSHI LIGHTING	
4	Modelo	(*)	DONGSHI	
5	Presentación prueba de laboratorio	SI	SI, SE OFRECE	
6	País de origen	(*)	China	
7	Norma de fabricación y ensayos	ANSI C82.4, 82.6, 136.2	SI, SE OFRECE	
8	Tipo de lámpara	S55	S55	
9	Tipo de distribución	Tipo III	Tipo III	
10	Potencia	W	150	150	
11	Voltaje de línea	V	240	240	
12	Grado de protección a la intemperie (conjunto óptico IP)	65	65	
13	Grado de protección al impacto (IK)	8	8	
14	Balastro				
14.1	Tipo	CWA/REACTOR	CWA/REACTOR	
14.2	Voltaje de entrada(CWA/REACTOR)	V	(120-208-240-277- 480)/240	SI, SE OFRECE	
14.3	Nivel básico de impulso	kV	10	10	
14.4	Factor de potencia	%	≥90	≥90	
14.5	Perdidas (CWA/REACTOR)	W	≤ 40/19	≤40	
14.6	Corriente de arranque	A	3.20	3.2	
14.7	Corriente de operación	A	1,04	1,04	
14.8	Regulación de tensión mínima (CWA/REACTOR)	%	±10/±5	±10	
14.9	Frecuencia	Hz	60	60	
15	Porta bombilla				
15.1	Base para casquillo	E-39	E-39	
15.2	Tensión de salida	V	55	55	
16	Refractor				
16.1	Tipo	Prismático	Prismático	
16.2	Material	Vidrio	Vidrio	
16.3	Control del refractor	Semi cutoff	Semi cutoff	
17	Condensador/ Ignitor				
17.1	Tipo	Encapsulado	Encapsulado	
17.2	Capacidad	µf	(*)	12	
18	Receptáculo para fotocelda				
18.1	Giratoria 360 grados	SI	SI, SE OFRECE	
19	Características generales				
19.1	Hueco para instalación de soporte tubular	pulg	1 -1/4- 2	1 -1/4- 2	
19.2	Peso aproximado / 100 piezas	SI	SI, SE OFRECE	
19.3	Peso	kg	(*)	9,5	
19.4	Presentación de muestra	SI	SI, SE OFRECE	
20	Incluye				
21	Carcasa	Aterrizada	Aterrizada	
22	Cuerpo de la luminaria	Dos partes consistentes	Dos partes consistentes	
23	Etiqueta de potencia	SI	SI, SE OFRECE	
24	Bloque de terminales de conexión	SI	SI, SE OFRECE	
25	Trampa antinido en entrada del soporte tubular	SI	SI, SE OFRECE	
26	Garantía	años	≥2	2 AÑOS	
27	Embalaje	*Ver descripción*	Yellow Carton packed	
27.1	Norma de fabricación y ensayos	ISO 780:1983	SI, SE OFRECE	

(*) A indicar por el suplidor

(**) Timbrado en el material de alto o bajo relieve.

Fecha oferente:



Julio Cesar Ynfante
Encargado de Normativa & Normalización



DOMINGO VARGAS GARCIA

COMENTARIOS:

- Este material cumplirá con todas las indicaciones detalladas en la especificación técnica correspondiente.
- En caso de haber una solicitud adicional por parte de la Distribuidora o que el Fabricante entienda deba entregar información adicional, para la correcta evaluación de la propuesta, se deberá hacer por escrito y ser anexado a esta planilla de Datos Garantizados.

Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte
EDENORTE

edenorte

División de Normativa y Normatización

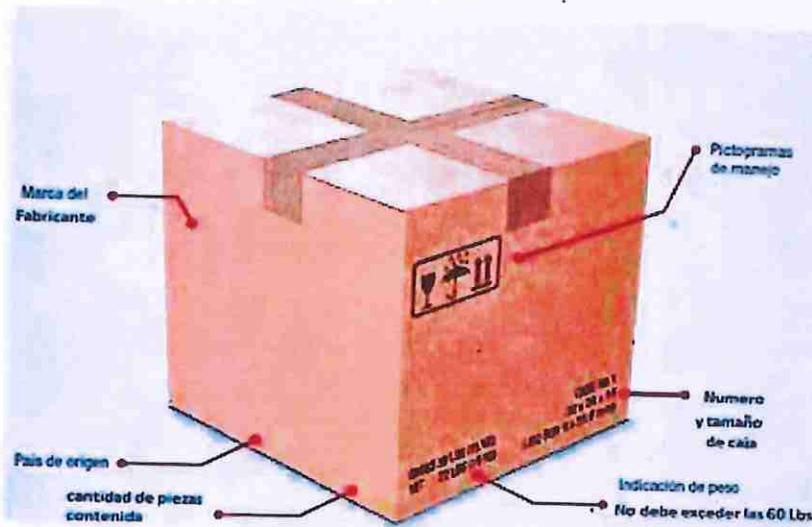
NORMA MATERIALES DISTRIBUCIÓN

FICHA DE MATERIALES NORMALIZADOS

EMBALAJE DE MATERIALES

DESCRIPCIÓN:

Se requiere que los materiales sean embalados en cajas que permitan su apilación, resguardo, identificación y protección de acuerdo a las características requeridas por Edenorte en términos de tamaño, ergonomía y calidad, las cuales deben ajustarse a la unidad de carga, distribución y almacenamiento.



Requerimientos

1. Las cajas en las que sean embalados los materiales deben ser resistentes a las manipulaciones, transporte, apilado y almacenamiento.
2. Las palets o plataformas, su diseño debe ser ajustada al tamaño de las unidades de carga.
3. Las cajas no pueden exceder el peso de 60 lbs.
4. Las dimensiones de las cajas deben permitir el paletizado.
5. Las cajas deben ligar sujetadas con filetes plásticos o lincas plásticas o plataformas.
6. Las cajas deben contener las informaciones indicadas en la ilustración.



Uso:

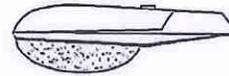
Almacenaje de materiales

Comentarios:

Estas imágenes son para fines de ilustración



PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS



CÓDIGOS 1005307

FECHA DE REVISION 17/09/2019

LUMINARIA PARA ALUMBRADO PUBLICO 250 W

AREA ESPECIALISTA: División de Normativa & Normalización.

DESCRIPCION SAP: LUMINARIA APS 240V 250W

ITEM	DATOS	UNIDAD	PEDIDO	OFRECIDO	COMENTARIO
1	Empresa proveedora	(*)	cmvg electric import srl	
2	Fabricante	(*)	Dongshi Lighting technology	
3	Marca	(**)	Dongshi	
4	Modelo	(*)	DS-203	
5	Presentacion prueba de laboratorio	SI	SI	
6	Pais de origen	(*)	China	
7	Norma de fabricación y ensayos	ANSI C82.4, 82.6, 136.2	ANSI C82.4, 82.6, 136.2	
8	Tipo de lámpara	S50	S50	
9	Tipo de distribución	Tipo III	Tipo III	
10	Potencia	W	250	250	
11	Voltaje de línea	V	240	240	
12	Grado de protección a la intemperie (conjunto óptico IP)	65	65	
13	Grado de protección al impacto (IK)	8	8	
14	Balastro				
14.1	Tipo	CWA/REACTOR	CWA/REACTOR	
14.2	Voltaje de entrada(CWA/REACTOR)	V	(120-208-240-277-480)/240	(120-208-240-277-480)/240	
14.3	Nivel básico de impulso	kV	10	10.00	
14.4	Factor de potencia	%	≥90	≥90	
14.5	Perdidas (CWA/REACTOR)	W	≤51/29	≤51	
14.6	Corriente de arranque	A	3.20	3.20	
14.7	Corriente de operación	A	1.28	1.28	
14.8	Regulación de tensión mínima (CWA)	%	±10/±5	±10	
14.9	Frecuencia	Hz	60	60	
15	Porta bombilla				
15.1	Base para casquillo	E-39	E-39	
15.2	Tensión de salida	V	100	100	
16	Refractor				
16.1	Tipo	Prismático	Prismático	
16.2	Material	Vidrio	Vidrio	
16.3	Control del refractor	Semi cutoff	Semi cutoff	
17	Condensador/ Ignitor				
17.1	Tipo	Encapsulado	Encapsulado	
17.2	Capacidad	µf	(*)	35	
18	Receptáculo para fotocelda				
18.1	Giratoria 360 grados	SI	SI, SE OFRECE	
19	Características generales				
19.1	Truco para instalación de soporte tubular	pulg	1 -1/4- 2	1 -1/4- 2	
19.2	Peso aproximado / 100 piezas	SI	SI, SE OFRECE	
19.3	Peso	kg	(*)	12	
19.4	Presentación de muestra	SI	SI, SE OFRECE	
20	Incluye				
21	Carcasa	Aterrizada	Aterrizada	



22	Cuerpo de la luminaria	Dos partes consistentes	Dos partes consistentes	
23	Etiqueta de potencia	SI	SI, SE OFRECE	
24	Bloque de terminales de conexión	SI	SI, SE OFRECE	
25	Trampa antinido en entrada del soporte tubular	SI	SI, SE OFRECE	
26	Garantía	años	≥2	≥2	
27	Embalaje	*Ver descripción*	Carton packed, no pallet	
27.1	Norma de fabricación y ensayos	ISO 780:1983	ISO 780:1983	

(*) A indicar por el suplidor

(**) Timbrado en el material de alto o bajo relieve.

Fecha oferente:



Julio Cesar Ynfante
argado de Normativa & Normaliza



DOMINGO VARGAS GARCIA

COMENTARIOS:

- 1- Este material cumplirá con todas las indicaciones detalladas en la especificación técnica correspondiente.
- 2- En caso de haber una solicitud adicional por parte de la Distribuidora o que el Fabricante entienda deba entregar información adicional, para la correcta evaluación de la propuesta, se deberá hacer por escrito y ser anexado a esta planilla de Datos Garantizados.